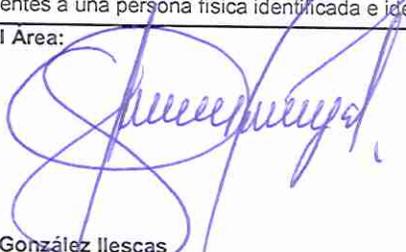


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

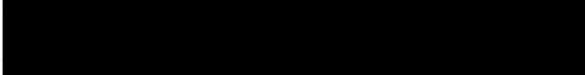
 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0786-2016</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 1 de 12

MULTINACIONALES MARTINEZ GREY, S.A. DE C.V.



PRESENTE

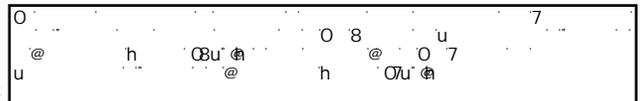
Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Mercado Municipal 12 de Diciembre", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Raúl Martínez Grey en su carácter de administrador único de la empresa Multinacionales Martínez Grey, S.A. de C.V., en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de Brisas de Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 29 de marzo de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 23 de marzo del mismo año, mediante el cual el C. Raúl Martínez Grey en su carácter de administrador único de la empresa Multinacionales Martínez Grey, S.A. de C.V., presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2016HD023.
- II. Que el 06 de abril de 2016, registrado con el número 20DF1-02033/1604, la **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 31 de marzo de 2016.
- III. Que con fecha 29 de marzo de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0505-2016, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- IV. Que con fecha 29 de marzo de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0506-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- V. Que con oficio ingresado el 06 de mayo de 2016, registrado con número 20DF1-02661/1605, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó las manifestaciones que considero oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con oficio ingresado el 06 de mayo de 2016, registrado con número 20DF1-02678/1605, el municipio de Santa María Colotepec, realizó las manifestaciones que considero oportunas al proyecto en referencia.
- VII. Que con oficio ingresado el 17 de mayo de 2016, registrado con número de documento 20DF1-02921/1605, la **promovente** ingreso información al alcance al proyecto a esta Delegación.

"Mercado Municipal 12 de Diciembre"
Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0256/03/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0786-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 2 de 12

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5° inciso Q) (Construcción y operación de instalaciones de comercio y servicios en general... que afecten ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 3 de 12

consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que de conformidad con lo referido por la promovente en la MIA-P, el proyecto comprende la construcción, operación y mantenimiento de un mercado que consiste en dos edificios de un nivel separados por un gran pasillo, que conforman el mercado. Además, cuenta con sala de juntas, administración, cuarto de máquinas, un área abierta para mesas, andenes para carga y descarga, cajones para estacionamiento, accesos, cisterna y tanque elevado. Asimismo, no existirá afectación a la vegetación en ninguna de las etapas del proyecto. Las oficinas serán construidas en un predio ubicado en la localidad de Brisas de Zicatela, considerándose como zona urbana. La distribución de áreas en el polígono destinado al mercado queda de la siguiente manera:

ZONA	AREA m ²
Mercado	5905.20
Sala de juntas, administración y cuarto de máquinas	153.00
Andenes para carga y descarga	621.00
Cajones para estacionamiento	1075.80
Área para mesas	1004.00
Gran pasillo	535.00
TOTAL	9294

Los tipos de establecimientos con que contará el mercado, sus dimensiones y números de locales son:

Establecimiento	Dimensiones	Número de locales
Comedor	10.4 m x 5.63 m (57.02 m ²)	6
Comedor	8.9 m x 5.63 m (50.10 m ²)	4
Local tipo I	5.20 m x 5.00 m (26.00 m ²)	24
Local tipo I	5.20 m x 5.12 m (26.62 m ²)	20
Local tipo II	5.05 m x 2.90 m (14.64 m ²)	64
Local tipo II	5.00 m x 2.92 m (14.60 m ²)	12
Local tipo III	9.00 m x 2.92 m (26.28 m ²)	4

Se contempla un tiempo 5 meses para la preparación del sitio y construcción, y 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de indole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracción y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) (Construcción y operación de instalaciones de comercio y servicios en general..., que afecten ecosistemas costeros) del REA. Lo anterior porque se trata de la construcción, operación y mantenimiento de un mercado, consideradas como infraestructura urbana y de comercio en general que afecta ecosistemas costeros.

"Mercado Municipal 12 de Diciembre"
Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 4 de 12

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante las etapas del proyecto recibirán mantenimiento antes de iniciar actividades, para evitar la contaminación de humo y ruido en cumplimiento a estas Normas. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

- 7. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la MIA-P, el sistema ambiental quedo delimitado por el territorio que delimita al Municipio de Santa María Colotepec. Se considera al municipio debido a que el proyecto se encuentra en un punto estratégico para el abasto de productos de primera necesidad por habitantes tanto de la zona conurbada de la ciudad de Puerto Escondido.

El proyecto se ubica en la localidad de Brisas de Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

El tipo de clima presente en el SA es del tipo cálido subhúmedo (Aw) con un porcentaje de lluvias en verano mayor al 90%. Este clima se caracteriza por presentar una oscilación térmica pequeña (menor a 5 °C), marcha de la temperatura tipo ganges (el mes más cálido del año está antes del solsticio de verano) y dos máximos de lluvia separados a su vez por dos estaciones secas, una larga en la mitad fría del año y otra corta en la temporada de lluvias.

Los tipos de suelos presentes en el SA son los siguientes: Regosol, Cambisol, Phaeozem, Arenosol y Leptosol. Estas unidades muestran subunidades con características muy peculiares debidas al clima y a la geología de la zona, las cuales son descritas a continuación.

El proyecto se ubica en la Región Hidrológica RH-21 conocida como Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), quedando incluida en la cuenca Río Colotepec y otros, subcuenca Río Colotepec y subcuenca San Pedro Mixtepec. Así como en la cuenca Río Copalita y otros, subcuenca Cozoaltepec. Ocupa el 3.96% de la superficie estatal.

"Mercado Municipal 12 de Diciembre"
Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax, Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 5 de 12

De acuerdo a la promovente el área donde se pretende construir el mercado, corresponde a zona urbana, se observan especies sembradas para ornato por los habitantes que se ubican en el área, así como algunos árboles de almendro (*Prunus dulcis*) y palmeras. De la misma manera menciona que ningún tipo de vegetación será afectada. En cuanto a la fauna, no se pretende el aprovechamiento de la misma y es importante mencionar que en el área de influencia del mismo ya existe vialidad y un constante flujo vehicular, así como una marcada actividad antropogénica; razón por la cual, las especies presentes en el área han tenido que alejarse a sitios de menor contacto con el hombre.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:
1. Reducción de infiltración de agua pluvial debido a la colocación de un firme de concreto.
 2. Afectación por ruido durante las etapas de construcción y operación del proyecto.
 3. Generación de aguas residuales y residuos sólidos durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.
 4. Afectación al suelo, debido a la nivelación, compactación del suelo y construcción de la infraestructura que conforma el proyecto.
 5. Reducción de recursos hídricos disponibles, debido al consumo hídrico durante la operación del proyecto.

Efecto de lo anterior la promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) No se realizarán trabajos de firme de concreto fuera de las áreas señaladas en planos de construcción y fuera del polígono.
- b) Los motores estacionarios y los vehículos terrestres contarán con escapes previstos de silenciador para evitar la contaminación por ruido.
- c) Elaboración de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- d) Elaboración de un programa de para el ahorro del agua, así, como la instalación de equipos ahorradores de agua.
- e) Colocar contenedores en diferentes áreas del mercado.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promovente a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 6 de 12

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
1. Se generará un impacto sobre la naturaleza paisaje derivado de la construcción y operación del proyecto.
 2. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos, derivados del comercio y la oferta de servicios generados por el proyecto.
 3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la construcción de infraestructura ajena a la natural, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces. Asimismo, aumentara la demanda de dicho recurso.
 4. En base al punto anterior posible aumento de vehículos y personas en la zona, lo cual conlleva a la perturbación y posible afectación en la zona.
 5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con los programas y medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promotora aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Mercado Municipal 12 de Diciembre", promovido por el C. Raúl Martínez Grey en su carácter de administrador único de la empresa Multinacionales

Mercado Municipal 12 de Diciembre"
Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 7 de 12

Martínez Grey, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en la localidad de Brisas de Zicatela, municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El proyecto comprende la construcción, operación y mantenimiento de un mercado que consiste en dos edificios de un nivel separados por un gran pasillo, que conforman el mercado. Además, cuenta con sala de juntas, administración, cuarto de máquinas, un área abierta para mesas, andenes para carga y descarga, cajones para estacionamiento, accesos, cisterna y tanque elevado. Asimismo, no existirá afectación a la vegetación en ninguna de las etapas del proyecto. Las oficinas serán construidas en un predio ubicado en la localidad de Brisas de Zicatela, considerándose como zona urbana.

En ese sentido, las obras y actividades comprenden los siguientes conceptos:

Descripción
Mercado
Sala de juntas, administración y cuarto de máquinas
Andenes para carga y descarga
Cajones para estacionamiento
Área para mesas
Gran pasillo

Los tipos de establecimientos con que contará el mercado, sus dimensiones y números de locales son:

Establecimiento	Dimensiones	Número de locales
Comedor	10.4 m x 5.63 m (57.02 m ²)	6
Comedor	8.9 m x 5.63 m (50.10 m ²)	4
Local tipo I	5.20 m x 5.00 m (26.00 m ²)	24
Local tipo I	5.20 m x 5.12 m (26.62 m ²)	20
Local tipo II	5.05 m x 2.90 m (14.64 m ²)	64
Local tipo II	5.00 m x 2.92 m (14.60 m ²)	12
Local tipo III	9.00 m x 2.92 m (26.28 m ²)	4

El procedimiento general de construcción es el siguiente:

Se realizará la conformación de terracerías utilizando material mejorado dispuesto en capas de 20 cm, para el tendido del material se utilizará retroexcavadora y motoniveladora para la compactación. Se utilizarán pipas de agua para permitir la correcta compactación del material. Una vez compactado se procederá con la excavación para la cimentación.

La estructura principal estará conformada de zapatas corridas de concreto armado que se desplantarán a 1.00 m de profundidad, rigidizadas por medio de contratraveses de concreto armado. Existirán también columnas de 30x30 cm. que se desplantarán en zapatas aisladas de 1.40 x 1.40 m. x 2.00 m. de profundidad.

Los muros de carga serán de tabique multiperforado confinados por castillos interiores, dadas y trabes de concreto armado. Estos muros darán apoyos a la cubierta que es de losa maciza de 12 cm. de espesor de concreto armado.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 8 de 12

Siendo el "Mercado Municipal 12 de Diciembre" un lugar de abasto para vecinos y visitantes, se ofrecerán productos de primera necesidad y a precios accesibles. Se localizarán en este mercado expendios de carnes rojas de res y cerdo, pollerías, expendio de pescado fresco proveniente de pescadores de la región, una gran diversidad de frutas y verduras, especias, expendios de productos lácteos, flores, abarrotos en general. Se ofrecerá a demás servicio de tortillería, ferretería, antojitos, etc. Los productos que se ofrecerán serán en su gran mayoría de la región, activando con ello también los sectores primarios de la zona, así como la actividad pesquera del puerto.

La distribución de áreas en el polígono destinado al mercado queda de la siguiente manera:

ZONA	AREA m ²
Mercado	5905.20
Sala de juntas, administración y cuarto de máquinas	153.00
Andenes para carga y descarga	621.00
Cajones para estacionamiento	1075.80
Área para mesas	1004.00
Gran pasillo	535.00
TOTAL	9294

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 P.

PUNTO	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	708920.50	1753132.06
2	708863.02	1753096.05
3	708957.00	1752985.51
4	709008.26	1753027.09
DATUM WGS84, ZONA 14, BANDA P		

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 5 meses para la preparación del sitio y construcción, y 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

"Mercado Municipal 12 de Diciembre"
Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0256/03/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0786-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 9 de 12

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 10 de 12

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. La promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
4. Su descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo dispuesto en la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 11 de 12

Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres y tortugas marinas que habitan en el área de influencia del proyecto.

NOVENO.- La promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0256/03/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0786-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo de 2016.

HOJA 12 de 12

presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar a la empresa Multinacionales Martínez Grey, S.A. de C.V., la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ÍLESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVG/DDR/DP/GPMP/OCS

"Mercado Municipal 12 de Diciembre"
Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx